

SENTENCIA DEL 18 DE JULIO DEL 2007, No. 10

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de junio del 2004.

Materia: Civil.

Recurrentes: David Esteban Medrano Aguiló y compartes.

Abogada: Dra. Birmania Gutiérrez Castillo.

Recurrido: Carlos Alejandro Medrano Derllena.

Abogados: Dr. Euclides Garrido Corporán y Licda. Suhely Objio Rodríguez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 18 de julio de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por David Esteban Medrano Aguiló, Evelin Candelaria Medrano Aguiló y Ángel Medrano, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral al día, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de junio de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Birmania Gutiérrez, abogada de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

"Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional de fecha 23 de julio del año 2004";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de agosto de 2004, suscrito por la Dra. Birmania Gutiérrez Castillo, abogada de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de octubre de 2004, suscrito por el Dr. Euclides Garrido Corporán y la Licda. Suhely Objio Rodríguez, abogados de la parte recurrida, Carlos Alejandro Medrano Derllena;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 4 de julio de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de abril de 2005, estando presente los jueces Margarita A. Tavares, en funciones de presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en partición, incoada por Carlos Alejandro Medrano Derllena contra Medrano Aguiló y Ángel Medrano, la Cámara Civil y Comercial del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala, dictó el 18 de marzo de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Rechaza la solicitud de reapertura de los debates solicitada por la parte demandada mediante instancia depositada en la secretaría de este tribunal en fecha 25 de noviembre del 2002, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, señores Evelin Candelaria Medrano Aguiló, David Esteban Medrano Aguiló y Ángel Medrano Aguiló, por falta de concluir; Tercero: Acoge las conclusiones formuladas en audiencia por la parte demandante, señor Carlos Alejandro Medrano Derllena, por ser justas y reposar en prueba legal, y en esa virtud: a) Declara regular y válida la presente demanda en partición incoada por el señor Carlos Alejandro Medrano Derllena, en contra de los señores Evelin Candelaria Medrano Aguiló, David Esteban Medrano Aguiló y Ángel Medrano Aguiló, al tenor del acto núm. 428-02, de fecha 17 de septiembre del 2002, instrumentado por el ministerial Eddy A. Mercedes A., Alguacil de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Sala núm. 6; (b) Ordena la partición de la Parcela núm. 26-D-1-K y sus mejoras consistentes en una casa de bloques, techada de concreto, de una planta, del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, lugar de Arroyo Hondo, Parcela que tiene una extensión superficial de seiscientos cincuenta y nueve (659) metro cuadrados, veintitrés (23) decímetros cuadrados, y está limitada: Al Norte, Avenida Arroyo Hondo, al Este, resto de la Parcela núm. 26-D-1, al Sur: Parcela núm. 26-D-2 y al Oeste: Parcela núm. 26-D-1-j, amparada en el certificado de título núm. 75-5117, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 4 de diciembre del 1975; (c) Designa al agrimensor José Manuel de Padua Sánchez como perito a fin de que proceda a justipreciar el bien de dicha sucesión y exprese si el mismo es o no de cómoda división en naturaleza; (d) Designa a la Dra. Ramona Robles, Abogada Notario Público de las del número del Distrito Nacional, en calidad de Notario para que proceda a la formación del inventario que habrá de regular todas las operaciones inherentes a dicha partición; (e) Autodesigna al juez de esta sala como juez comisario para presidir las operaciones de la partición; **Tercero:** Pone a cargo de la masa a partir la costas del procedimiento; **Cuarto:** Condena a los señores Evelin Candelaria Medrano Aguiló, David Esteban Medrano Aguiló y Ángel Medrano Aguiló, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Dr. Euclides Garrido Corporan, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Quinto:** Comisiona al ministerial Antonio Acosta Alguacil Ordinario de este Tribunal, para la notificación de esta sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara bueno y válido en la forma por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la ley el recurso de apelación interpuesto por David Esteban Medrano Aguiló, Evelyn Candelaria Medrano Aguiló y Ángel Medrano Aguiló contra la sentencia núm. 037-2002-2660, rendida en fecha 18 de marzo de 2003, a favor del señor Carlos Alejandro Medrano Derllena, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso, por los motivos antes señalados, y en consecuencia, confirma la sentencia apelada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento y las pone a cargo de la masa a partir con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Euclides Garrido Corporán, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad "; Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Falta de Motivo. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que en el desarrollo de su único medio de casación la parte recurrente alega

en síntesis, que la Corte a-qua en la solución que le dio al expediente judicial que le fue sometido, no ofreció ni las más mínima motivación que justifique la decisión expresada en su dispositivo; que es una obligación de los tribunales del orden judicial motivar sus sentencias de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en la sentencia objeto del presente recurso de casación se hace constar que como consecuencia de la muerte del señor Bienvenido Medrano Muñoz, el hoy recurrido, en su calidad de hijo del finado, demandó en partición de bienes relictos a sus hermanos, Evelyn Candelaria, David Esteban y Ángel Medrano Aguiló; que dicha demanda en partición le fue acogida por sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 18 de marzo de 2003; que dicha decisión fue recurrida en apelación por los hoy recurrentes, por entender que, "se había violado a todas luces el espíritu del derecho y de la ley"; que a tales conclusiones la Corte a-qua respondió, luego de verificar la documentación aportada al expediente, y de la que hace una referencia detallada en su decisión, que procedía rechazar en cuanto al fondo el recurso, toda vez que el recurrente en sus conclusiones no señalaba en que había consistido la violación de la ley por el denunciada; que luego de verificar los documentos de la causa, los que no habían sido objetados por las partes concluyó dicha Corte, confirmando la sentencia dictada por el juez de primer grado por entender que dicho juez, conforme a los hechos expuestos y a los documentos aportados "no hizo sino apearse a la letra y el espíritu de la ley"; que, continúa diciendo la Corte en adición a sus motivaciones, "conforme con el principio consagrado en el primer párrafo del artículo 815 del Código Civil, principio, por cierto, de orden público, a nadie puede constreñirse a mantenerse en estado de indivisión"; Considerando, que, de lo antes expuesto, puede colegirse en sentido general, que en el fallo atacado la Corte a-qua hizo una completa y clara relación de los hechos de la causa, los cuales fundamentaron convenientemente el dispositivo de dicha sentencia, lo que le ha permitido a esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verificar que en la misma la ley ha sido bien aplicada, por lo que procede desestimar el medio de casación propuesto y en consecuencia el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por David Esteban Medrano Aguiló, Evelin Candelaria Medrano Aguiló y Ángel Medrano, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de junio de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, en favor y provecho del Dr. Euclides Garrido Corporán y la Licda. Suhely Objio Rodríguez, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de julio de 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do